

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Por medio del escrito presentado ante la Oficina Judicial, el señor **LUIS CARLOS HENAO ARIAS**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **EPS SURA**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con el **CENTRO DE MEDICINA DEL EJERCICIO Y REHABILITACION CARDIACA CEMDE S.A.** y el **CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, como quiera que, han sido designados como IPS de los servicios de salud referidos por el actor en la solicitud de tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por el señor **LUIS CARLOS HENAO ARIAS**, en contra de la accionada **EPS SURA**, con integración del contradictorio por pasiva con el **CENTRO DE MEDICINA DEL EJERCICIO Y REHABILITACION CARDIACA CEMDE S.A.** y el **CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con

respecto al señor **LUIS CARLOS HENAO ARIAS**, lo siguiente:

a) La EPS accionada: sobre la afiliación del mencionado al SGSSS, régimen y nivel de afiliación.

b) Las accionadas: se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

4.-ADVERTIR que los informes pedidos se considerarán rendidos bajo juramento y que la omisión injustificada en el envío de los mismos darán lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si esas respuestas a la tutela no son rendidas en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la **EPS SURA**, la orden para que de inmediato, autorice y programe al señor **LUIS CARLOS HENAO ARIAS**, la consulta para **REVISIÓN (REPROGRMACIÓN) DE CARDIOVERSOR (DEFRIBILADOR)**; la **CONSULTA CON ELECTROFISIÓLOGO** y la entrega del medicamento denominado **RIVAROXABAN -INCIDENTES 20 MG TABLETA RECUBIERTA**, según la prescripción de la médica tratante, sin que en ningún caso pueda superar el término de las 48 horas siguientes a la del recibo del oficio que, comunicará esta decisión, para la prestación de tales servicios de salud relacionados, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud del actor aquejado por **ENFERMEDAD ATEROSCLERÓTICA DEL CORAZÓN**, siendo él **PERSONA DE LA TERCERA EDAD**.

6.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud.

REQUERIR al actor, para que remita al despacho dentro del término de los dos (2) días siguientes, por fuera de las aportadas, copia de las historias clínicas en las cuales conste todo lo relacionado con la evolución de la patología que refiere en la demanda y demás documentos relevantes expedidos por los médicos tratantes en torno de su estado de salud, que den cuenta de las citas médicas, exámenes, terapias, medicamentos y demás servicios de salud a los que es remitido y que requieren de los pagos moderadores(copagos y copagos moderadoras) respecto de los cuales solicita exoneración.

ADICIONALMENTE ampliará la información en relación con los copagos o cuotas moderadoras que le está cobrando en la **EPS SURA** y de ser el caso acreditará el monto y el concepto a que corresponden tales pagos, así también aludirá a las razones por las cuáles, persigue dicha exoneración.

REQUERIR al accionante, para que dentro del mismo término aporte, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico- factura de servicios públicos de la vivienda del accionante) y la de su familia nuclear.

Además, allegará y dentro del mismo término, dos (2) declaración extraproceso ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas, espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Por la secretaria del despacho se acercará a la actuación la certificación del grupo en el que está clasificado el accionante en el SISBÉN.

7.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA